



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	ANGEL MARÍA HERRERA
<b>RADICADO:</b>	<u><b>41001-31-03-004-2023-00108-00</b></u>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO 440 C.G.P.

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 30 de mayo de 2023 este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de ANGEL MARÍA HERRERA, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 14 de junio de 2023 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 09 de junio de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni proponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estudiado por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 16 de diciembre de 2022 al despacho, se informó que el pasado 04 de julio de 2023 venció en silencio el término para pagar y el día 26 de junio de 2023, se venció igualmente en silencio el término para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de ANGEL MARIA HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.508.209, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO. CONDENASE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, incluyéndose en la liquidación de costas por concepto de agencias de derecho la suma de \$3.000.000. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad**

**TERCERO. ORDENASE** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen y secuestres.

**CUARTO. PRACTIQUESE** la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**

